

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
Núm. 774.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas y arbitrios, se ha comunicado á esta Administracion una orden, que entre otras cosas dice lo siguiente.

«Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S, que no pudiendo las municipalidades encabezar con los gremios, ni arrendar, admitir ó repartir los derechos de consumo mas que por un solo año, aunque el concierto general celebrado con la Hacienda, se estienda á un plazo mayor, están en la obligacion de solicitar anualmente la autorizacion de la exclusiva, si reúnen las condiciones que están prescritas; en el concepto de que será nulo todo reinstate hecho con la referida facultad, si esta no se hubiese impetra lo en debida forma.»

Lo que ha acordado la Administracion insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, por adiccion á su circular de 27 de Agosto próximo pasado, que aparece en el Boletín núm. 106 del dia 5 del mes actual, sobre cuyo cumplimiento dentro del mismo, se llama muy particularmente la atencion de dichas corporaciones: Zamora 17 de Setiembre de 1853 =P. S. Ramon Garcia Timoner.

Núm 775.

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 14 del corriente mes ha remitido el siguiente:

ANUNCIO.

«Se halla vacante en la escuela de Medicina de segunda clase de la Universidad de Santiago la cátedra de obstetricia y clinica de enfermedades de niños y mugeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedraticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificaran en la Universidad Central

ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistiran en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios vigente; y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos, relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del dia 14 del próximo Noviembre, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de Setiembre de 1853.

—El Secretario, Antonio Escudero.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan, y además, para los de los tres años de Estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenece la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno. este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, a fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo el aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignaturas á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiese mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formaran solos una pareja, si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposición sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Sino hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el artículo 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entraren suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, ministrándole recado de escribir y los libros que pidieren. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exijere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los

jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible comunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clinica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermeria pertenecientes á la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escojerá 20 expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto a los opositores de la misma trínica. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió darsele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el artículo 159.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clinica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte

cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacaran tres á la suerte, eligiendo una de éstas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clinica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que escedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalarén los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidiran en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y nó el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primér lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introduzca en la urna: hecho ésto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primér lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid, en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector, que dispondrá lo necesario para el concurso los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo se entenderá que renuncia al concurs. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que gusten presentarse á la oposicion. Salamanca 16 de Setiembre de 1853. = El Rector, Dr. Tomás Belestá. Núm. 776.

El Alcalde de Pinilla de Toro en 14 del actual, me ha manifestado que se halla en su poder un burro que se encontró en término de aquel pueblo, y no se sabe de quien sea; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia por medio de este periódico, para que llegando á conocimiento de su dueño, acuda ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le convergan. Zamora 16 de Setiembre de 1853. - El G. I., Matias Gomez L. de Villabou. Núm. 777.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE PALENCIA.

En el anuncio redactado por este Gobierno llamando licitadores á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año proximo de 1854, al final del primer párrafo se dice con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año, debiendo decir, con arreglo á las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1816 y 27 de Octubre del año último. Lo que se publica para la comun inteligencia. Palencia 17 de Setiembre de 1853 = B. R. Núm. 778.

Administracion principal de Hacienda pública - Provincia de Zamora. El Domingo 25 del corriente mes á las 9 de la mañana se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de varios géneros procedentes de comiso, existentes en los almacenes de esta Administracion, Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 18 de Setiembre de 1853 = Pedro Pastor y Maceda. Núm. 779.

D. José Sabatér, Juez de Hacienda de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á Pablo Rodriguez Romero, vecino de Sagallas, procesado en este Juzgado por aprehension de ganado lanar, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso y le parará perjuicio. Zamora 16 Setiembre de 1853, = José Sabater. = L. Angel Bustamante. Núm. 780.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á Hilaria Casado, vecina de Melanes, procesada en este Juzgado por aprehension de sesenta y dos libras de sal, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si le hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, seguirá aquella su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Tribunal, que le serán señalados por su ausencia y reveldia parandole perjuicio, Zamora 19 de Setiembre de 1853. = José Sabater. = L. Angel Bustamante.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á Joaquin Alonso, natural de Barcelona y vecino de Madrid, procesado en este Juzgado por aprehension de cuarenta y seis pañue os de contrabando, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Juzgado á ser indagado en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso y le serán señalados los extrados del Tribunal, con quien se entenderán las diligencias sucesivas parandole perjuicio, Zamora 19 de Setiembre de 1853. = José Sabater. = L. Angel Bustamante. Núm. 782.

Habiéndose anulado por el Sr. Gobernador la diligencia de subasta de la venta de 12000 pinos, anunciada en el boletín oficial de la provincia de 3 de Junio último, el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado proceder á nueva subasta pública de los referidos 12,000 pinos del prédio correspondiente á estos propios titulado Pinar de la Ciudad, regulados á cinco rs. cada pié, por término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo remate se realizará á el siguiente dia de la conclusion de los treinta á las doce de la mañana en el sitio Galeria alta de la Casa-consistorial bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y condiciones facultativas que constan del espediente de su razon, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, y que se tendrán presentes en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la compra. Toro 15 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Venancio Garcia Solalinde. Núm. 783.

LOTERIAS NACIONALES. AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el dia 8 de Ocrubre próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 224,000 pesos fuertes, va'or de 14000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 6 aproximaciones 168,000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50.000.
1. de	20.000.
1. de	10.000.
2. de 4.000	8.000.
3. de 2.000	6.000.
8. de 1.000	8.000.
16. de 500	8.000.
21. de 400	8.100.
54. de 200	6.800.
413. de 100	41.300.

- 500. 2 Aproximaciones de 350 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 50.000, 700.
- 2 Idem de 250 para idem al de 20.000. 500.
- 2 Idem de 150 para idem al de 10.000. 300.

168.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que correspondia á dicho premio será para el 14.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las Administraciones donde se hayan extendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 29 de Agosto de 1853. = Mariano de Zea.